

## SÍNTESIS SUP-RAP-119/2020

**Actor:** Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD)  
**Autoridad responsable:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Tema:** Indebido desechamiento

### Hechos

#### Queja

El 17 y 20 de sept. de 2019, el PSD presentó queja contra los consejeros del OPLE ante el INE porque consideró que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Instituto local) excedió los 30 días naturales que establece la Ley General de Partidos Políticos para resolver sobre la procedencia de unas modificaciones a sus estatutos que le ordenó el Tribunal local realizar

#### Resolución

El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE **desechó** la queja pues derivado del estudio preliminar del caso concluyó que no existían elementos suficientes para iniciar el procedimiento, pues estimó que la conducta denunciada no era atribuible a las y los consejeros del Instituto local.

#### RAP

El 12 de noviembre, el PSD presentó el medio de impugnación.

### Agravios

El PSD sostiene que la responsable indebidamente desechó su queja bajo consideraciones de fondo.

### Determinación

Decisión

#### Consideraciones:

- Esta Sala Superior ha sostenido que el desechamiento de una queja debe ser por causas notorias y evidentes, sin que pueda la autoridad realizar juicios de valor sobre la legalidad de los hechos, a partir de ponderar los elementos que rodean la conducta y de interpretar la ley.
- Sin embargo, en el caso, el INE resolvió aduciendo consideraciones de fondo, pues determinó que existió una dilación en la declaratoria sobre la procedencia de la legalidad y que la responsabilidad no recaía en las y los consejeros del Instituto local sino en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, por haber presentado tardíamente la propuesta sobre la procedencia de las modificaciones estatutarias.
- Asimismo, examinó sentencias del Tribunal electoral local para resolver que el plazo de 30 días se había modificado y que finalmente el Instituto local resolvió en la fecha que le indicó el Tribunal local.
- Finalmente, determinó que el plazo de 30 días no era aplicable respecto de la inscripción de funcionarios partidistas.
- Estos aspectos, no pueden ser revisados en un desechamiento, pues si bien la autoridad puede realizar diligencias preliminares para resolver sobre la admisión o el desechamiento de la queja, cuando advierta que es necesario realizar un análisis jurídico de los hechos y de los elementos del caso, debe hacerlo en el fondo a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva.
- Por tanto, pronunciarse sobre si la conducta era o no grave, o bien, si se había acreditado o no la falta, eran aspectos que se analizan una vez admitido el procedimiento y ya que se garantiza el derecho a la defensa de las partes.

**Conclusión:** se **revoca** la resolución impugnada para el efecto de ordenar que, de no encontrar algún otro motivo de improcedencia, admita a trámite la denuncia.